

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, línea. 0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales 0,40 »

SUSCRIPCIONES
Ayuntamientos. 50 ptas. año
Particulares. 45 » »
Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 » »

SUMARIO

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circular.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Jurado Mixto Remolachero Azucarero de Asturias y León.—Anuncio.

Gobierno militar de Valladolid y Subinspección de la Séptima Región.—Orden-Circular.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de León

CIRCULAR NÚM. 86

Intervención de la venta de neumáticos

Asignada la intervención arriba indicada a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, según acta número 11 de la Junta Superior de Transportes, esta intervención se llevará a efecto en lo que se refiere a la venta a particulares con arreglo a las normas siguientes:

1.ª La venta de neumáticos por las Sucursales y Agentes de las fábricas y por los comerciantes en general, de este artículo, a los particulares, se hará con orden firmada por los Gobernadores civiles como Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

2.ª El suministro de neumáticos para los chasis procedentes de fábrica nacional o importación y vendidos a particulares, será solicitado por la fábrica o Entidad importadora de la Comisaría General, quien lo ordenará directamente a la fábrica.

3.ª Todo propietario de vehículo-automóvil, incluso motocicleta, pre-

sentará una declaración jurada donde constarán todos los neumáticos que tiene en su poder para el servicio del vehículo con arreglo al modelo W) que le será facilitado en esta Delegación previo pago. Las empresas y Entidades que tengan existencias de neumáticos en almacén para repostar los vehículos, presentarán esta declaración jurada, distinta de la particular de cada vehículo, donde constarán las existencias en dicho almacén y al destinar el neumático al servicio de un vehículo determinado, están obligados a presentar en esta Delegación la declaración jurada de existencias del almacén y la tarjeta de suministro del vehículo, para anotar en esta última dicho neumático como se hace con los adquiridos por compra.

4.ª Para la venta a particulares, será necesaria la devolución previa de los neumáticos usados, que las Agencias remitirán a la fábrica productora, para hacer el pedido correspondiente al siguiente mes.

Estos neumáticos se utilizarán en la regeneración del caucho o para ser recauchutados y se abonarán mientras no se disponga otra cosa, al precio de 0,35 pesetas el kilo, para los neumáticos de turismo y de 0,25 pesetas el kilo para los gigantes.

5.ª Todos los vehículos-automóviles pue hayan de solicitar el suministro de neumáticos, serán provistos por esta Delegación de una tarjeta en la que se reseñará el vehículo y se anotarán los sucesivos suministros.

Los vehículos de turismo particulares podrán pedir la tarjeta en la Delegación de Abastecimientos que les sea más conveniente.

Los transportes de viajeros la pedirán necesariamente en la Delegación donde reside la Casa Central.

Los transportes de mercancías lo harán en la Delegación en que estén inscritos.

6.ª Cualquier propietario de vehículo puede cambiar el lugar de suministro al variar del lugar de trabajo, para lo cual solicitará el oportuno permiso escrito de la Delegación que le expidió la tarjeta, la que acompañada del permiso entregará en la nueva Delegación, que extenderá otra después de hacer las necesarias anotaciones y remitirá la

tarjeta antigua con el sello de inutilizada a la Delegación de origen para formalizar la correspondiente baja.

7.ª No se permitirá, bajo ningún pretexto, el uso de cubiertas cuyo número, marca o medida esté borrada, de modo que no pueda comprobarse, prohibiéndose terminantemente su inscripción en tarjeta de suministro o declaración jurada.

8.ª El trámite para solicitar los órdenes de venta, será el siguiente:

El solicitante llenará en la Delegación provincial el impreso (modelo X) que le será facilitado previo pago, una vez concedida la orden, le será entregada juntamente con el justificante de venta y dejará depositada en la Delegación su tarjeta de suministro.

Una vez efectuada la venta, el comprador volverá a la Delegación con el justificante de venta debidamente extendido y firmado por el vendedor, donde se le pondrá el visto bueno y le será devuelto juntamente con la tarjeta.

9.ª Las Sucursales, Agentes y Comerciantes en general, remitirán a esta Delegación provincial en la primera decena de cada mes, un estado de existencias en la forma siguiente:

- a) Existencias a primeros de 1 mes anterior detallando dimensiones.
- b) Recibido durante dicho mes.
- c) Total disponible para la venta del mismo.
- d) Total vendido según órdenes durante el mismo.
- e) Existencias el día primero del mes de la fecha (diferencia entre c) y d).

10. En lo sucesivo, todos los neumáticos nuevos y recauchutados en fábricas destinados a la venta, que se transporten por el territorio Nacional, irán provistos de la guía correspondiente expedida por la Autoridad que ordene el suministro o venta.

11. Los Gobernadores civiles, como Jefes de los servicios de Abastecimientos y Transportes de la provincia, expedirán las guías para los neumáticos vendidos a los particulares cuyas órdenes hayan autorizado, utilizando el (modelo Z) que, previo pago, será facilitado por las Delegaciones.

Las guías de circulación de neu-

máticos vendidos a particulares serán necesarias únicamente en el caso de que aquellos viajen separados del vehículo a que son destinados.

Cuando acompañen a dicho vehículo, servirá de guía la declaración jurada o bien la orden de venta juntamente con la tarjeta de suministro.

León, 21 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil interino,

Jefe provincial del Servicio,

Enrique Iglesias

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Sección provincial de Administración local

CIRCULAR

Preocupada esta Delegación por el deseo de lograr la necesaria uniformidad en la redacción de los Presupuestos Municipales de esta provincia y el de facilitar en lo posible la labor de los encargados de su confección, como complemento o desarrollo de la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 2 del actual, hace públicas para conocimiento de dichos interesados, recomendándose como obligatoria observancia por ser ellas un compendio de disposiciones legales en vigor, las instrucciones contenidas en las normas que a continuación se expresan.

Primera. *Copia del Presupuesto.*—La copia del presupuesto ordinario que se ha de remitir a la Delegación de Hacienda contendrá los documentos siguientes: 1.º—Certificaciones, números 1 y 2, a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal. 2.º—Copia del proyecto del presupuesto, detallado por conceptos, aprobado por la Comisión especial de presupuestos o de Hacienda. 3.º—Copia de las memorias (dos), números 3 y 4 del artículo 296 del citado Estatuto. 4.º—Copia certificada del edicto de exposición de este proyecto y ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se inserte. Reclamaciones presentadas contra el mismo o certificación de no haberse presentado ninguna. 5.º—Certificación expresiva del número de Concejales que componen la Corporación y el de Juntas vecinales que hay constituidas en el término municipal, a los efectos de determinar el *quorum* necesario para la aprobación del presupuesto. 6.º—Copia literal certificada del acta de la sesión aprobatoria de los presupuestos, en ella se reflejarán los presupuestos, artículo por artículo, expresando el importe de cada uno y el acuerdo recaído en su aprobación. 7.º—Relaciones de gastos e ingresos. Se hará una por cada artículo que contendrá los conceptos numerados correlativamente. Al final de cada relación se expresará la

fecha de la sesión en que se aprobó este artículo y el acuerdo recaído, o sea, detalle de la votación ordinaria o nominal verificada. Vendrán estas relaciones autorizadas por la firma del Secretario y V.º B.º del Alcalde. 8.º—Resumen del presupuesto por capítulos. 9.º—Copia certificada del anuncio de aprobación y exposición del presupuesto. Ejemplar del «Boletín» en que se inserta. 10.º—Certificación de no haberse presentado reclamaciones en el Ayuntamiento contra el presupuesto aprobado. En su caso las reclamaciones presentadas se remitirán a esta Delegación junto con el presupuesto. 11.—Certificación y plantilla a que se refiere el artículo 169 de la vigente Ley Municipal. 12.—Diligenciado del expediente de confección del presupuesto.

Segunda. *Gastos Obligatorios.*—Deben figurar como gastos obligatorios en el presupuesto los siguientes:

En el Capítulo 1.º: Censos que gravan los bienes municipales. Pensiones que el Ayuntamiento tenga concedidas o reconocidas. Por Operaciones de Crédito, los intereses y amortización que anualmente debe pagar el Ayuntamiento. En créditos reconocidos, se consignarán las partidas para pagar créditos por servicios prestados, ingresos indebidos, deudas exigibles en virtud de sentencia judicial o por otro concepto. En contingentes, la aportación forzosa a la Excm. Diputación, al Instituto de Higiene y el Contingente Carcelario. Por contribuciones, las de rústica, urbana, de personas jurídicas, de utilidades, 20 por 100 de propios, 10 por 100 de pesas y medidas, 10 por 100 de aprovechamientos forestales, 1,20 por 100 de pagos del Ayuntamiento. Suscripciones, la del *Boletín Oficial del Estado* y el de la provincia. Anuncios de pago. Compromisos varios, los que los Ayuntamientos suelen tener para pagar casa de Telégrafos, de Correos, de Cuartel de la Guardia Civil, de la Audiencia y cuota a la unión de Municipios. Servicios del Estado que pesan sobre el presupuesto municipal, por suministros al Ejército, por bagajes, por quintas, por firmes especiales, para libros del Registro Civil, para formar el censo de población, para el Patronato Antituberculoso, para anticipos reintegrables a empleados, para estancia de menores en el Tribunal Tutelar.

En el capítulo 3.º: Socorros a presos y detenidos. En el capítulo 4.º para contrastación de pesas y medidas y para extinción de animales dañinos. En el capítulo 5.º para satisfacer gastos de recaudación de arbitrios y derechos municipales. En el capítulo 6.º, para el personal y material de oficinas. En el capítulo 7.º para haberes del Veterinario, para la Junta de Sanidad, 2,50 por

100 para obras y atenciones sanitarias, para registro sanitarios de viviendas. En el capítulo 8.º, haberes de Médicos, de Farmacéuticos, de Practicantes y Matrona, asistencia médica a la Guardia civil, medicamentos a los pobres y para enterramiento de pobres. En el capítulo 9.º, para la Junta Local de Beneficencia Comisión de Policía rural, seguros de accidentes, para accidentes e inutilidad temporal de Empleados, para subsidio de vejez (antes Retiro Obrero) de Empleados y jornaleros fijos o eventuales, para oficina de colocación obrera, para la comisión local de subsidio al combatiente, para subsidio familiar a los empleados y obreros municipales. En el capítulo 10, para casa habitación del maestro, para la Junta de primera enseñanza, para la fiesta del árbol y del libro, para cantinas y colonias escolares, para campo de experimentación y para la Escuela de formación profesional. En el capítulo 13, para pósito y en el capítulo 18, para imprevistos.

Nota importante.—No se consignará partida ninguna en el capítulo 19 de gastos ni en el capítulo 15 de ingresos. La existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1940 no puede figurar como partida de ingresos en el presupuesto. Esa existencia se incorporará en su día al presupuesto, junto con los créditos y Débitos pendientes, al hacer la liquidación del actual ejercicio; pero no antes, de conformidad con lo que ordena el art. 304 del Estatuto municipal.

Tercera. *Ordenanza de exacciones municipales.*—Toda exacción que figure en el presupuesto de ingresos, excepto las multas, debe tener su ordenanza que ha de ser aprobada por la Delegación. Son ilegales las exacciones, si no han sido acordadas por el Ayuntamiento en la forma y con las garantías prescritas en el art. 317 del Estatuto. Son también ilegales las exacciones que no tienen aprobada por el Ayuntamiento y autorizada por la Delegación la ordenanza correspondiente. Se recuerda, por otra parte, que los Ayuntamientos que utilicen exacciones sin sujetarse al orden de prelación que señala el art. 535 del Estatuto y concordantes necesitan autorización previa de la Delegación de Hacienda para hacer esa alteración, como dispone el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Hacienda municipal. Para obtener esa autorización, han de solicitarlo por instancia reintegrada, acompañada de certificación del acuerdo del Ayuntamiento tomado a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 y siguientes del Reglamento citado. Los Ayuntamientos que tengan concedida de ejercicios anteriores esa autorización, la renovarán cada año que alteren el orden de imposición concedido o creen nue-

vos arbitrarios; en otro caso, bastará con que lo hagan constar, acompañando copia de la autorización concedida, para que se les reitere dicha autorización.

Como resumen de las anteriores consideraciones: al mismo tiempo que la copia de los presupuestos, se enviará a esta Delegación de Hacienda la carpeta de ordenanzas de exacciones municipales conteniendo la siguiente documentación: 1.^a—Copia de la carta municipal, cuando la tengan concedida. 2.^a—Copia de la autorización para alterar el orden de prelación. 3.^a—Copia literal de cada una de las Ordenanzas de exacciones, certificada por el Secretario. 4.^a—Certificación de la Sesión o sesiones aprobatorias de las ordenanzas. 5.^a—Certificación acreditativa de la exposición al público e inserción en el BOLETIN OFICIAL. 6.^a—Certificación de no haberse presentado reclamaciones; caso de presentarse, se enviarán éstas, junto con las anteriores copias a la Delegación de Hacienda.

Cuarta. *Inventario*.—Con el fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.^o del artículo 148 de la vigente Ley municipal, todos los Ayuntamientos de la provincia procederán a la formación del inventario valorado de los bienes patrimoniales, ya sean comunales o de propios, acomodando su redacción a lo ordenado en el artículo 22 del Reglamento de Hacienda municipal. Tratándose de un servicio que tiene sus reflejos en el presupuesto municipal, la copia de este Inventario o en su caso, la de su rectificación anual debe ser enviada a la Sección provincial de Administración local al mismo tiempo que los presupuestos.

Quinta. Todos los documentos deben ser extendidos sin raspaduras, tachaduras, ni enmiendas. Han de presentarse debidamente reintegrados.

Serán devueltos para su corrección los presupuestos que no se atengan a las anteriores instrucciones.

León, 18 de Octubre de 1940.—El Delegado de Hacienda, José Antonio Díez.

correspondiente al primer semestre del año 1939.

León, 22 de Octubre de 1940.—El Delegado de Hacienda, José Antonio Díaz.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

NOTA-ANUNCIO

Expropiaciones

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), y no habiéndose presentado reclamaciones contra la necesidad de ocupación que se intenta, he acordado declarar dicha necesidad de ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de San Emiliano con la construcción del trozo de carretera de Campomanes al F. C. de León a Gijón, (Sección de San Emiliano a Pinos), cuya relación de propietarios se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 16 de Agosto pasado; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, acudir ante el Alcalde de dicho municipio, a nombrar el perito que ha de representarles en las operaciones de medición y tasa de sus fincas, en cuyo perito han de concurrir alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento para su ejecución, previniendo a dichos interesados que de no hacer el referido nombramiento dentro del plazo de ocho días que la Ley señala, contados desde la publicación de esta resolución en este periódico oficial, o de hacerlo en persona que no reuna los requisitos legales, se les considerará conformes con el que represente a la Administración que lo es el Ayudante de Obras Públicas D. Toribio Rueda.

León, 19 de Octubre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Jurado mixto remolachero azucarero de Asturias y León

Contratación de remolacha azucarera

En el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de fecha 30 de Septiembre último, se registraron algunos errores y omisiones que se considerarán subsanados en la siguiente forma:

1.^o Todos los remolacheros de Villavante, Huerga y Quiñones del Río deberán entregar en la fábrica de Veguellina y no en la de León, e igualmente los de Villarejo de Orbigo, así como los de Matilla de la Vega y San Cristóbal de la Polantera que hubieran contratado con la fábrica de León.

2.^o Los remolacheros de Oteruelo

de la Valdoncina, Villaobispo de las Regueras—no Villanueva de las Regueras—Robledo de Torío, Tapia de la Ribera y Villarente efectuarán sus entregas en la fábrica Santa Elvira de León.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y su cumplimiento.

León, 19 de Octubre de 1940.—El Presidente, Uzquiza.

GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID y Subinspección de la Séptima Región

Sección de Movilización

Censo de ganado, carruajes y automóviles

ORDEN-CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Provisional de Movilización del Ejército aprobado por Decreto de 7 de Abril de 1932, se observarán los preceptos siguientes:

1.^o En el término de quince días a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, todos los Alcaldes de la misma, harán saber por todos los medios posibles de publicidad a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes y automóviles, que antes del día 15 de Diciembre deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado para inscribir en el Ayuntamiento respectivo los suyos en la lista del Censo correspondiente.

2.^o Los Coroneles, Jefes de Zona remitirán a los Alcaldes de su provincia los impresos necesarios de los formularios A, B, y C, del referido Reglamento, al objeto de lograr la debida uniformidad en la formación del Censo.

3.^o Los Alcaldes harán saber a los propietarios que el referido Censo no tiene relación alguna con tributación, impuesto ni gabela de ninguna clase, siendo su única finalidad, la necesidad imperiosa de precaberse para la defensa nacional, que es indispensable tener estudiada detallada y metódicamente en todo tiempo, por remota que sea la puesta en ejecución de aquella.

4.^o Las Alcaldías, a la publicación de esta Circular, procederán a disponer los trabajos preparatorios a fin de que las inscripciones en el Censo comiencen el día 15 de Noviembre siguiente.

Los trabajos preparatorios comprenderán la formación de listas de propietarios de ganado, carruajes y automóviles por orden alfabético. Estas listas serán completas, y responsables de ello las Autoridades municipales respectivas, quienes solicitarán el apoyo de los Presidentes

Desde el día 25 del presente mes, al 15 de Noviembre próximo, queda abierto en pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, de los Recargos Municipales de Industrial, 20 por 100 sobre las cuotas de Industrial y Urbana, 16 centésimas de Territorial, todo del 2.^o trimestre del corriente año y 3 por 100 sobre explotaciones mineras correspondiente al primer trimestre.

Así mismo queda puesto al pago participación de la Patente Nacional a los Ayuntamientos de la provincia

de Sociedades de Labradores, Transportistas, etc., así como el auxilio, si fuere necesario, de la Guardia civil, Carabineros o fuerzas locales.

Servirán de base al Censo, los datos del año anterior deducidas las las bajas conocidas, los que posean como consecuencia de otras funciones Municipales y los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios por los Alcaldes.

5.º Las inscripciones en el Censo proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de Diciembre.

Para hacer la inscripción, cada propietario facilitará al agente municipal los datos relativos al ganado y carruajes declarados, necesarios para llenar los formularios A, B, y C, antes citados. Estos datos se sentarán en impresos que firmarán los propietarios o sus representantes autorizados, haciendo constar si le comprende alguna de las excepciones del precepto 9.º de esta Circular.

6.º Para que los declarantes conozcan los extremos que su declaración debe abarcar se expondrá en sitio público un ejemplar de cada formulario, con la lista de propietarios.

7.º Los que no se presenten a hacer la inscripción de ganado, carruajes o automóviles en el plazo marcado, o cometan falsedad en ella, serán sometidos a requisición, si hubiere lugar a ella, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros. Además serán castigados con multas de 25 a 250 pesetas graduables según la cédula, multas que se doblarán en caso de reincidencia.

8.º Cuando al hacerse la revisión del Censo se observen irregularidades u ocultaciones, se exigirá el tanto de culpa al Secretario del respectivo Ayuntamiento ante los Tribunales, por negligencia o falsedad y serán denunciados los Alcaldes a los Gobernadores, para la imposición de sanción.

9.º Serán excluidos provisionalmente de requisición con justificación comprobada el ganado, carruajes y automóviles comprendido en alguna de las agrupaciones siguientes:

a) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y figuren en el presupuesto de éste.

b) Los del Servicio de Comunicaciones.

c) Los afectos a Hospitales y Clínicas tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil por Médico o Párraco rural, cuando el Municipio tenga caseríos alejados, si habitualmente requiere

su asistencia ese medio de locomoción.

e) El ganado de silla menor de cinco años, el de tiro de cuatro, el mular de tres y el asnal de dos.

f) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente a reproducción.

g) El ganado o carruajes declarados definitivamente inútiles en anteriores clasificaciones y revisiones.

h) Serán excluidos totalmente de requisición el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

10. La exclusión provisional a que se refiere el precepto anterior, subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, no quedando por tanto exentos de la inscripción en el Censo.

11. Desde el 16 de Diciembre procederán los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formando listas de los no presentados y admitiéndose y comprobándose hasta el 25 de dicho mes denuncias de ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los Comandantes de Puestos de la Guardia civil que con la autorización del respectivo Juzgado, procederá previo atestado, a imponer las sanciones citadas en el precepto 7.º en lo que a multas se refiere (artículo 79 del Reglamento), haciendo saber a los propietarios no presentados que sus semovientes, carruajes y automóviles serían los primeros utilizados en caso de requisición. Al propio tiempo se llenarán los formularios A, B, y C, en los datos no declarados.

12. Desde el 25 al 31 de Diciembre se expondrán al público en sitios visibles y frecuentados las listas del Censo, oyéndose las reclamaciones que se hicieren y rectificando aquéllas si fuere preciso, cerrándolas en dicho día 31 y cursándolas a la Zona de Reclutamiento y Movilización respectiva, en la que habrán de tener entrada antes del día 10 de Enero de 1941.

13. Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo o diez en sucesivos, podrán solicitar de la Alcaldía certificado en el que conste los semovientes o material denunciados, siempre que hayan sido los primeros en hacer la denuncia y que ésta se compruebe. Este certificado se unirá a la hoja de declaración del denunciante y tendrá derecho a que se le declare exento de requisa uno de los semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose que será utilizado como último extremo dentro de los de su categoría.

14. Al hacerse el Censo los propietarios declararán también las monturas, bastes y atalajes que posean, inscribiéndose en los formula-

rios correspondientes haciendo constar la calidad, sistema y estado de servicio en que se encuentran.

15. Sin perjuicio de cerrarse las listas del Censo el 31 de Diciembre, los Alcaldes harán saber a los propietarios la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta a la Alcaldía respectiva de las variaciones que tengan lugar, tales como defunciones, ventas, compras, inutilizaciones, indicando el nombre y domicilio del comprador o vendedor. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta de ellas al fin de cada trimestre natural a la Zona correspondiente.

Valladolid, 18 de Octubre de 1940. De O. de S. E., El Teniente Coronel Jefe de la Sección, Gonzalo Franco.

Administración municipal

Ayuntamiento de Valdelugeros

Se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, el repartimiento de riqueza rústica, colonia y pecuaria; lista de urbana y matrícula industrial del mismo, formados para el año de 1941, por término de ocho y diez días, respectivamente, al objeto de oír reclamaciones.

Valdelugeros, a 9 de Octubre de 1940. — El Alcalde, Benigno Orejas.

Ayuntamiento de Hospital de Orbigo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondiente a los ejercicios de 1937 y 1938, se exponen al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Hospital de Orbigo, 17 de Octubre de 1940. — El Alcalde, Francisco Seijas.

Ayuntamiento de Mansilla Mayor

Formado que ha sido el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1941, se anuncia su exposición al público, con sus memorias y antecedentes, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Mansilla Mayor, a 19 de Octubre de 1940. — El Alcalde, Miguel Romero.

LEON

Imprenta de la Diputación

1940